

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00246 00ok

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

a) Aclare y amplíe la cita fáctica de la demanda, en el sentido de indicarle al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se aduce que la actora ingresó al inmueble desde el año 2000, debiendo hacer énfasis en la forma en que lo hizo (numeral 5 art. 82 C. G. del P.).

b) Atendiendo que el inmueble objeto de acción, se identifica con el folio de matrícula 50N-20350509, aclare el libelo introductorio de la demanda, pues el relacionado difiere con el enunciado; de llegar a existir una confusión en los demás apartes de la misma, procédase de conformidad (numeral 4 y 5 art. 82 C. G. del P.).

c) Allegue poder dirigido para el presente juzgado, en donde se indique de manera individual el tipo de acción que se pretende adelantar “prescripción Extraordinaria y/o Ordinaria”, en contra de quien, y para el cual se otorgó tal mandato. Además, existe la confusión enunciada en el párrafo que precede, respecto la identificación del inmueble objeto de demanda. “(...) *En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*” (Art.74 del C.G.P.).

d) Allegue avalúo del predio objeto de la acción a efecto de establecer la competencia por factor cuantía (numeral 3 art. 26 C. G. del P.).

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Jc

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51bb285b3fb87b772fd670752633d9e324a789be59d644506449294dcbf0f434

Documento generado en 21/07/2021 01:18:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>